

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 3'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

Gobierno Civil

MINAS

Declaración del terreno franco de una concesión caducada

2235

Por este Gobierno ha sido dictada la siguiente providencia:

Resultando que la concesión titulada «María», núm. 1643, sita en término municipal de Mansilla, fué caducada por este Gobierno en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que á los efectos de esa caducidad, y según comunicación de la Delegación de Hacienda á este Gobierno, dicha concesión ha sido subastada por tres veces sucesivas sin resultado:

Considerando que según el referido art. 23, las concesiones caducadas se sacarán á pública subasta y si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco;

Vengo en resolver y declarar de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de la pro-

vincia, el terreno franco de la expresada concesión.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del referido artículo 23.

Logroño 19 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

Comisión Provincial

2232

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de la Diputación provincial de 16 de Octubre próximo pasado, á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Septiembre último, y los segundos la cuenta del tercer trimestre del año actual; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citados balance y cuenta trimestral, y advertirles que, pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los tome á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar,

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Agoncillo	Agoncillo
Albelda	Albelda
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Badarán	Azofra
Castroviejo	Badarán
Estollo	Carbonera
Lagunilla	Castañares Rioja

Secretarios

Lardero
 Matute
 Pradillo
 Rodezno
 Sojuela
 Torremontalvo
 Tricio
 Villalba
 Viniegra de Abajo

Depositarios

Castroviejo
 Fonzaleche
 Lagunilla
 Lardero
 Mansilla
 Matute
 Medrano
 Pradillo
 Rodezno
 Sojuela
 Sotés
 Torremontalvo
 Tricio
 Ventosa
 Villalba
 Villar de Torre
 Viniegra de Abajo
 Zarratón

Logroño 13 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2233

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre último de los pueblos que á continuación se expresan; ésta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo	Mansilla
Ajamil	Matute
Albelda	Medrano
Alberite	Montalvo
Aldeanueva de Ebro	Murillo río Leza
Aguiano	Navajún
Arenzana Arriba	Navarrete
Badarán	Nieva
	Pinillos

Baños de río Tobía	Pradillo
Bergasa	Robres
Bezares	Rodezno
Bobadilla	San Torcuato
Brieva	Santa María
Camprovín	Sojuela
Canales	Tirgo
Carbonera	Torremontalvo
Castroviejo	Torreçilla de Cameros
Cellorigo	Larriba
Cordovín	Tobía
Corporales	Trevijano
Daroça	Tricio
Entrena	Valgañón
Estollo	Viguera
Ezcaray	Villalba
Fonça	Villamediana
Herce	Villar de Arnedo
Herramélluri	Villar de Torre
Hornillos	Villaverde
Hornos	Viniegra de Abajo
Lagunilla	Zarratón
Lardero	
Ledesma	

Logroño 13 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Contribución rústica y urbana
CIRCULAR

2207

Habiendo remesado la Fábrica Nacional los impresos de los recibos talonarios para las contribuciones rústica y urbana, correspondientes al próximo año de 1907, los Sres. Alcaldes pueden comisionar persona que se presente en esta Administración á recoger el número de impresos necesarios para los contribuyentes que figuran en los respectivos repartimientos, cuidando de expresar en el oficio-autorización los que sean de cuotas anuales, semestrales y trimestrales por cada uno de los dos conceptos.

Logroño 15 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2203

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 195, correspondiente al 5 de Septiembre último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas.	
Berceo.	7 cargas carbón de haya, 1 fd. carbón de herrero, 2 fd. de cisco, 3 fd. de leña y 86 cabos de azadón.	62	Diciembre 15 á las once de la mañana
San Millán.	4 cargas carbón de haya, 1 fd. de carbón de herrero y 6 fd. de leña.	33	Idem 16 á las diez de id.
Matute.	2 cargas de carbón de haya.	12	Idem 17 á las once de id.
Tobía.	17 maderas de haya depositadas en la ferrería.	70	Idem 17 á las doce de id.
Nieva.	13875 tablillas de haya, 27 timones de id., 150 arrobas de leña de roble y 40 ídem de carbón de haya.	200	Idem 15 á las diez de id.
Torreçilla.	8000 tablillas de haya.	100	Idem 16 á las once de id.
Villanueva.	6 pinos cabrios.	18	Idem 15 á las diez de id.

Logroño 14 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

2212

Don Manuel Pérez y Crespo, Juez instructor de este partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Jiménez Duval, (a) Bartolo, oriundo gitano, tratante en ganado, vecino que ha sido de Villamediana y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de caballerías, apercibido de que si no compareciese, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades é individuos que constituyen la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé, y si fuese habido, que con las seguridades necesarias sea conducido á la carcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Manuel Pérez Crespo.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

2202

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Isirgas Burgos, de veintiseis años, jornalero, hijo de Dionisio y de Paula, natural de Cariñena y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan

en la causa que se le siguió sobre lesiones y hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la carcel del partido. Dado en Logroño á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

2198

Don Jorge A. Sánchez y Loarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que fueron embargados á Don Valentía Zárate y Montejo, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de la villa de Foncea, para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en el pleito de mayor cuantía que ha sostenido contra Don Lázaro Ruiz Gamarra y otros, que fueron representados en este Juzgado por el Procurador Don Romualdo Gibaja, sobre nulidad de una testamentaria y demás deducido.

Bienes objeto de la subasta y de su tasación

En jurisdicción de Foncea

Pesetas

1.ª Una heredad en la Loma, de fanega y media; linda Norte, Don Eusebio Zárate; Este, arroyo, y abrego, Don Tiburcio Martínez de Salinas; valorada en ciento veinticinco pesetas. 125

Pesetas

2.ª Otra en Sojuela, de seis celemines; que linda Norte, Don Domingo Vallejo; Sur, Florentino Arnáez; Este, arroyo; tasada en cien pesetas. 100

3.ª Otra en la Laguna, de una fanega; que linda Sur, Don Marcelo Hernani, y Oeste, camino; valuada en ciento cinco pesetas. 105

4.ª Otra en Pucherillo, de diez celemines; que linda Norte, Pedro Gómez, y Sur, Eusebio Zárate; apreciada en cincuenta pesetas. 50

5.ª Otra en la Revilla, de nueve celemines; que linda Don Joaquín Hernani, heredero, y Este, Don Eusebio Zárate; justipreciada en treinta pesetas. 30

6.ª Una séptima parte de la mitad de una casa en la calle de Cantarranas, número catorce; que linda derecha entrando toda ella, con Prudencio Salazar; izquierda y espalda, Don Valero Díaz, y frente, dicha calle; tasada en ochenta pesetas. 80

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes objeto del remate, sobre la mesa del Juzgado.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas objeto de la subasta.

3.ª Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, según el interesado, y los rematantes si los quieren, habrán de suplirse de ellos por los medios que concede la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—José A. Sánchez.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Anuncios Oficiales

CERVERA DEL RÍO ALHAMA 2190

El día 5 del próximo mes de Diciembre de once á doce, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, para un periodo de tres años, ó sean los de 1907 á 1909 ambos inclusive, bajo el tipo y condiciones del pliego y tarifa oficial, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, después de haber merecido la superior aprobación.

Se reserva la Corporación el derecho de optar por la administración municipal, caso de que, en esta primera subasta, no hubiere propositores.

Cervera del río Alhama 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Victorio Peláez.

MUNILLA 2197

La primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial del impuesto para cubrir el cupo señalado á esta villa y recargos en el año de 1907, tendrá lugar por un periodo de uno á tres años, el día 10 de Diciembre próximo á las once en la sala Consistorial de la misma, bajo el tipo señalado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que si no diese resultado, tendrá efecto la segunda y última subasta en la misma hora y local de costumbre, el día 20 del indicado mes, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la indicada oficina para consulta del público.

Munilla 13 de Noviembre de 1906. El Alcalde, Pablo Dopereiro.

EL REDAL

2187

El día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de pesas y medidas de este pueblo para el año de 1907, bajo el tipo de 500 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Redal 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Leandro Resa.

PRADEJÓN

2189

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 24 del actual y horas de diez á doce, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 7386'46 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para co-

branza y conducción de caudales y el recargo municipal de 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

Pradejón 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Santiago Ezquerro.—
El Secretario, Gumersindo Blanco.

BRÍÑAS

2211

Habiendo resultado desierta la subasta de consumos á venta libre, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el 25 del actual de once á doce de su mañana y en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Bríñas 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Domingo Blanco.

TUDELILLA

2213

Don Adrián Fernández Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que el 26 de los corrientes y hora de las diez á las doce de su mañana, se verificará en la sala Consistorial de esta localidad, el primer remate del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies tarifadas de consumos, durante la primera hora para el próximo año de 1907, y durante la segunda para los años de 1907 á 1909, ambos inclusive, bajo el tipo anual de

7487'99 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda y el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto de remate se verificará por el sistema de pujas á la llana.

La garantía para hacer posturas será la entrega en la Dipositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo además prestar fianza el rematante en metálico ó en fincas por la cuarta parte del precio de la adjudicación, las que en este segundo caso se suscribirán en legal forma á favor del Municipio y viniendo además obligado á elevar á escritura pública el acto de la subasta por su cuenta.

Tudelilla 15 de Noviembre de 1906.
—Adrián Fernández.

GRAÑÓN

2185

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos

— 18 —

tinuar ejerciéndola, valiéndose de auxiliares. A la certificación deberá unirse la partida de nacimiento del interesado.

En el caso de inutilización por causa que no sea enfermedad, el Consejo administrativo exigirá la justificación ó comprobación que considere oportuno.

Art. 26. El fallecimiento se justificará mediante remisión al Consejo administrativo de la partida de defunción expedida por el Registro civil, y mientras el socio ó sus derechohabientes nada manifiesten en contrario, serán considerados con derecho á socorro llegado el momento de la liquidación: primeramente, la viuda; en defecto de ésta, los huérfanos, y si tampoco los hubiere, los que justifiquen debidamente su condición de herederos del socio fallecido.

Art. 27. Si el socio no tuviese herederos forzosos y falleciese ab intestato, el socorro quedará en beneficio de la Caja.

Art. 28. Los socios comunicarán inmediatamente á la Junta de la provincia á que pertenezcan sus cambios de residencia, y si éstos son á provincia diferente, lo harán también á la de ésta, debiendo en este último caso una y otra Junta ponerlos en conocimiento del Consejo administrativo.

De las responsabilidades de los socios

Art. 29. Los que sean dados de baja á consecuencia de tres años consecutivos de falta de pago de cuotas, perderán todos sus derechos, incluso el de la devolución de las cuotas variables desembolsadas.

Art. 30. Asimismo perderán sus derechos los que sean declarados bajas en virtud de lo que dispone el art. 36.

Art. 31. A los que no abonen las cuotas variable y fija dentro del plazo y por el conducto que claramente se detalla en el capítulo 4.º, ó en su defecto por el que determine el Consejo administrativo, le será descontada esta última de su haber en el fondo fijo.

Art. 32. Si de la confrontación de la partida de nacimiento en caso de inutilización, ó de la de defunción en el de fallecimiento, con la solicitud de ingreso, resultase que el socio había

— 19 —

consignado en ésta una edad inferior á la verdadera y suscrito un número de décimas superior al que tenía derecho, el socorro se ajustará á las décimas que le correspondían por su edad, y la Caja retendrá el exceso abonado indebidamente.

CAPÍTULO IV

DEL COBRO DE CUOTAS

Art. 33. Prescindiendo del período anterior á la inauguración de la Caja, durante el cual el ingreso de socios y cobro de cuotas habrán de realizarse en la forma y por los procedimientos que ha dado á conocer la Junta de gobierno y Patronato en su circular, dichas operaciones se practicarán: la de ingreso de socios y cobro de sus cuotas, en el año primero, por el procedimiento que desarrollan los artículos 19 al 23 inclusive, y la del cobro de cuotas en los años sucesivos, en la forma siguiente:

1.º El Gerente remitirá á cada Junta provincial, antes del día 1.º de Octubre de cada año, un estado con lista nominal de los socios de la provincia, cuotas variable y fija correspondientes á cada uno y cantidades que tengan derecho á recibir en concepto de beneficio por consumo de las casas convenidas con el Consejo administrativo, y la proveerá además de estados en blanco y de recibos talonarios.

2.º La Junta provincial, valiéndose de dicho estado y utilizando los ejemplares en blanco, agrupará los socios por distritos y remitirá, antes del 15 de Octubre, á cada Delegado el estado correspondiente, acompañado de un ejemplar en blanco y de los recibos necesarios.

3.º Los Delegados principiarán desde luego á recibir las cuotas de los socios, librando á favor de cada uno el oportuno recibo; anotarán con claridad en el estado y en las casillas correspondientes las cantidades recibidas, y terminada la operación, y desde luego antes precisamente del 1.º de Diciembre, sacarán una copia exacta del estado, que conservarán en su poder, y devolverán el original fechado y firmado á la Junta provincial, acompañado de la suma que haya arrojado la recaudación.

libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.
Grañón 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Villar.

ARENZANA DE ABAJO

2186

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Arenzana de Abajo 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2191

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de

que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.
Torrecilla sobre Alesanco 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cirilo Amatio.

CENICERO

2193

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho período, no se admitirá ninguna.

Cenicero 15 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Gabriel Artacho.

SOTO DE CAMEROS

2194

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y

urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que consideren procedentes.

Soto de Cameros 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

LARRIBA

2196

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden presentar las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Larriba 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Bartolomé Blanco.

LEDESMA

2209

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y ur-

bana de este término municipal, para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Ledesma 13 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Luis Pérez.

ARNEDILLO

2210

Terminados los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince los segundos, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo 14 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Jorge Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 20 —

4.º Las Juntas provinciales acusarán recibo de estados y cantidades á los Delegados; trasladarán al estado general que les remitió la Gerencia las cantidades que figuren como cobradas en los devueltos por aquellos, y, conservando éstos, devolverán el general, fechado y firmado, á la Gerencia, antes precisamente del 20 de Diciembre. Acompañarán al estado general el documento que justifique la entrega en la sucursal del Banco de España de la suma recaudada en toda la provincia, para su abono en la cuenta corriente que el Consejo de Inspección tendrá en Madrid, en dicho establecimiento de crédito, á nombre de la Caja de socorro.

5.º Los gastos que origine la operación del cobro serán á cargo de la Caja, los satisfarán las Juntas provinciales y éstas descontarán su importe al hacer las entregas en las sucursales del Banco.

6.º El Consejo administrativo examinará y aprobará la indicada cuenta de gastos debidamente detallada, que, con los oportunos justificantes, habrán de enviar al efecto las Juntas provinciales.

CAPÍTULO V

DE LAS BAJAS SIN DERECHO Á SOCORRO

Art. 34. La Caja de socorro admite la baja voluntaria, pero con derecho exclusivamente á la devolución de las cuotas variables que el socio tuviese acumuladas en el fondo fijo.

Aunque podrá solicitarse la baja en todo tiempo, no producirá sus efectos mientras no termine el año dentro del cual se halle fechada la solicitud, y la devolución de las cuotas, para la que regirá lo dispuesto en el art. 11, la efectuará el Gerente dentro los dos meses que sigan á la terminación del año.

Art. 35. Serán dados de baja los que dejen de pagar las cuotas variable y fija durante tres años consecutivos.

Art. 36. Igualmente serán dados de baja aquellos que dejen de pagar las cuotas variable y fija en un año cualquiera, y cuyo haber en el fondo fijo no sea superior á esta última.

— 17 —

siguiente. En el primer caso abonarán, juntamente con las cuotas y en concepto de intereses de demora, los que éstas hubiesen producido, á razón del 5 por 100, en los trimestres transcurridos desde el comienzo del año, entendiéndose á este efecto como transcurrido el trimestre dentro del cual se halle fechada la solicitud. En el segundo, si el solicitante fuese baja antes de la terminación del año, él ó sus herederos recibirán las cantidades desembolsadas.

Art. 21. Las solicitudes de ingreso, así como las cuotas variable y fija y las referentes á títulos de socio, serán entregadas precisamente á la Junta provincial respectiva, y ésta librará los oportunos recibos á favor de los interesados.

Art. 22. Las Juntas provinciales remitirán las solicitudes al Consejo de Inspección, y justificarán al mismo tiempo la entrega de las cantidades recibidas en la sucursal del Banco de España para su abono en la cuenta corriente que la Caja tendrá abierta en el referido establecimiento de crédito.

Art. 23. El Consejo de Inspección examinará las solicitudes, extendiéndose por Secretaría el correspondiente título de socio, y lo remitirá á las Juntas provinciales para que éstas los hagan llegar á poder de los interesados.

Á este efecto, y para no perjudicar á los mismos demorando su admisión en la Caja de Socorro, por no celebrar el Consejo más que una sesión trimestral, la Junta de gobierno y Patronato asumirá la representación de aquél.

Art. 24. Los socios, en caso de inutilización, y sus familias ó herederos en el de fallecimiento, tendrán derecho á la entrega, dentro de los cuatro primeros meses siguientes á la terminación del año en que ocurra la baja, de la cantidad que resulte corresponderles según la liquidación que se practicará todos los años, con sujeción á las reglas que se darán más adelante.

Art. 25. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por inutilización toda causa que, según certificación de tres Médicos, imposibilite al socio para continuar ejerciendo la profesión, siempre que de hecho haya renunciado también á con-